



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3102-SPA-1848 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos, dos son labradores entre talla mediana y grande de raza, es una hembra blanca y un macho de color café miel, y varios cachorros, los tienen confinados en la azotea del predio, tienen una casita para todos los animales, no es suficiente para resguardarse del clima, no les proporcionan alimento ni agua, (los vecinos son los que les avientan comida), todos se encuentran en muy mal estado, pero sobre todo hay un cachorro que parece está lastimado de la espalda. La denunciada... llega muy tarde a su domicilio... en el inmueble ubicado en Cerrada Michoacán, al lado del predio número 7, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan... entre calle Querétaro y Michoacán... la perrita cada que entra en celo queda preñada y nos les dan de comer, se comen su propia popo además de que no le limpian, no los sacan a pasear y a la perrita se encuentra en muy mal estado porque no le dan atención médica. También... los cachorros que tuvo la última vez aún tienen algunos en muy mal estado uno de ellos tiene la cadera mal y ya no se puede pasear y sufre mucho... ni siquiera cuentan más que con una casita en donde no caben y se mojan y los tiene en la intemperie... descripción del inmueble puerta blanca, fachada azul (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos, a los cuales no se les proporciona alimento, no cuentan con un adecuado alojamiento y no se les proporciona atención médica veterinaria.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el segundo reconocimiento de hechos practicado, la existencia de cuatro ejemplares caninos; dos adultos, hembra y macho y dos cachorros machos, todos de raza labrador de cobrador, los cuales presentan las siguientes características:

- Condición corporal adecuada, acorde a las características de la razas y estado fisiológico;
- Sin lesiones o signos de enfermedad;
- A decir de su propietario, se le alimentan tres veces al día a base de croquetas y pollo, en próximos días se reubicaran a los dos cachorros y se programará la esterilización del macho adulto;
- Muestran comportamiento sociable y activo;

Con lo cual no hay elementos que dan lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de Cerrada Michoacán, número 3, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, son alojados cuatro ejemplares caninos, de los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



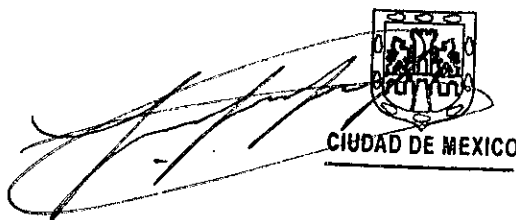
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
cc: OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/EAC